

Área: Seguridad, Promoción de la Actividad Económica y el Empleo**Negociado: Desarrollo Económico****ANUNCIO**

5291

166798

Por medio del presente Anuncio se hace público que el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2024, acordó la **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AGROMERCADO DE LA VILLA DE ADEJE.**

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que ha estado sometida la aprobación inicial de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AGROMERCADO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE aprobada en Sesión plenaria celebrada el día 7 de Mayo de 2024 y publicada en el BOP número 63 de fecha 24 de mayo de 2024.

Una vez atendidas las alegaciones presentadas ante la misma, resultado que el contenido que el contenido de parte de las mismas es ajustado a Derecho, se acordó la aprobación definitiva del texto reglamentario mediante Acuerdo plenario de fecha 6 de septiembre de 2024.

Por todo ello, a los efectos de su entrada en vigor y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 del mismo cuerpo legal, se hace público el texto íntegro de la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AGROMERCADO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE**, del siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL AGROMERCADO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE

Exposición de Motivos.

El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje ha sido desde su inauguración, un punto de abastecimiento para los ciudadanos de este Municipio, y

sus aledaños, de productos agrarios y artesanales de primera calidad, poniendo de relieve su trayectoria, la importancia que para sus usuarios supone la posibilidad de adquirir dichos productos.

El otro aspecto a tener en cuenta, ha sido la oportunidad que ha proporcionado a los productores vinculados a la horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, repostería y floristería, de poder introducir en el mercado sus productos, en unas instalaciones adecuadas y en unas condiciones de competitividad con el sector empresarial de mayor poder económico.

Sobre la base de dicha trayectoria, se ha puesto en evidencia la necesidad de abordar la adaptación de la norma que ha regido el funcionamiento del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, la Ordenanza Municipal por la que se aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Agromercado de Adeje" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 102, lunes 1 de junio de 2009, a las necesidades de organización y control que requiere la prestación de un servicio público de primer nivel, en aras de garantizar una respuesta eficaz a las necesidades de los usuarios y productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, lo que pasa por la aprobación del texto normativo que se desarrolla por medio de la presente ordenanza, con derogación de la regulación anterior.

Con fecha 1 de junio de 2009, se publica en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 102), el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Agromercado de Adeje", como la norma, de carácter municipal, que responde a la necesaria regulación de la gestión y funcionamiento del Agromercado.

Con posterioridad y, atendiendo a la necesidad de abordar la adaptación de la norma que ha regido el funcionamiento del Agromercado Municipal de Adeje a las necesidades de organización y control que requiere la prestación de un servicio público de primer nivel, en aras de garantizar una respuesta eficaz a las necesidades de los usuarios y productores del Agromercado Municipal, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº. 127, de fecha 7 de octubre de 2015) la Ordenanza Municipal de Funcionamiento del Agromercado de la Histórica Villa de Adeje, derogando expresamente el "Reglamento Interno de

El Agromercado de Adeje es una infraestructura de titularidad municipal, de gestión directa, cuyo objetivo ha sido potenciar y fomentar la agricultura y el sector primario en general, como eje de las políticas de desarrollo económico de la zona de medianías del municipio, pretendiendo con ello:

- 1.- Mejorar la comercialización de los productos agrarios: hortofrutícolas, ganaderos, artesanos, apicultores, reposteros, plantas ornamentales; creando un punto de venta directa al consumidor.
- 2.- Potenciar las zonas de medianías a través de la recuperación de zonas de cultivo, proporcionando la formación del sector, así como desarrollando actividades e iniciativas que dinamicen las zonas de medianías.

Teniendo en cuenta que la prestación de este servicio público ha sido, desde su puesta en funcionamiento, un canal destinado a la comercialización de todo tipo de productos agroalimentarios fomentando la relación directa entre las personas productoras y las consumidoras, lo que ha permitido la eliminación de un factor clave: la intermediación, factor que limita el desarrollo del sector en sus diferentes escalas, ya sea, local, autónoma, e incluso, nacional, el Agromercado de Adeje se ha convertido en una oportunidad de comercialización única para el sector local, proporcionado a las personas participantes vinculadas a la horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, repostería y floristería un espacio para poder introducir en el mercado sus producciones, en unas instalaciones adecuadas y seguras.

El Agromercado de Adeje debe reinventarse y readaptarse, propiciando nuevas relaciones comerciales que permitan que la persona productora pueda ser sostenible, rentable y crecer, lo que propiciaría el fortalecimiento de un sector esencial para cualquier economía y territorio. En este sentido, el Ayuntamiento de Adeje, a través del Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, plantea la necesidad de llevar a cabo ciertos cambios en el texto normativo regulador del Agromercado, los cuales inciden sobre su funcionamiento, dinámica y mejora, lo que a buen seguro redundará en una mejor prestación del servicio público.

A efectos de determinar su cumplimiento, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde bajo la rúbrica de "De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones" se regula en el apartado primero del artículo 129 que:

"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el Preámbulo, según se trate, respectivamente, de proyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En virtud de los principios de **necesidad y eficacia**, esta iniciativa normativa se justifica en el fin que persigue, siendo su objetivo fundamental contar con un instrumento jurídico que regule las instalaciones creadas por el Ayuntamiento de Adeje, a los efectos de establecer la organización y regular su funcionamiento y control; así como de la gestión de las explotaciones y actividades que sirven de base para la participación en el Agromercado como productor/a y determinar las condiciones de participación de las personas productoras en el mismo y el régimen de gestión de las actividades desarrolladas, adaptando la nueva normativa a la realidad del sector y del propio Agromercado.

En virtud del principio de **proporcionalidad**, en cuanto el equilibrio entre las ventajas que atribuye esta modificación y las restricciones que impone, se procede a regular las condiciones de participación de todas las personas titulares de la autorización administrativa para comercializar sus productos en el Agromercado de Adeje, suprimiendo la exclusividad de participación en el mismo. Con esta modificación, se dará entrada a otras personas productoras, previamente autorizados para comercializar sus productos en el Agromercado de Adeje, aún participando en otros mercados públicos y privados de características similares al de este municipio, entendiéndose que esta prohibición viene siendo muy restrictiva y limita la capacidad de crecimiento de los propios productores y productoras participantes, sin que, por otra parte, su supresión suponga un perjuicio para los actuales participantes.

En virtud del **principio de especificidad**, la nueva ordenanza contempla la modificación de los criterios de adjudicación de los puestos semanales contemplando nuevos supuestos de baremación por puntos. Todo ello, con el objetivo de afianzar al productor empadronado en el municipio de Adeje, con su explotación en el mismo municipio, priorizando a su vez la participación exclusiva en el Agromercado de Adeje (no restrictiva en otros mercados), tipo de producción y días de participación.

En aplicación del **principio de eficiencia**, con esta iniciativa, se pretende establecer un procedimiento interno en el Agromercado de Adeje que permita de una manera ágil y eficaz, reducir cargas administrativas innecesarias, así como establecer unas normas de participación, siempre con las garantías procedimentales establecidas en la ley, y con sujeción al **principio de seguridad jurídica**, aplicándose de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En virtud del principio de transparencia, se garantiza con los medios que se van a utilizar para facilitar la información pública y con ello la participación de la ciudadanía afectada por esta norma: comunicaciones a los agricultores y usuarios del Agromercado, inserciones de los correspondientes anuncios en los boletines oficiales y en cualquiera de los soportes que permitan la interoperatividad electrónica. Además, las modificaciones planteadas en esta Ordenanza han sido previamente consensuadas con los representantes de los productores autorizados, atendiendo así a una necesidad de adaptación de la misma, sugerida por parte de los propios productores y productoras participantes.

Por último, la presente ordenanza se ha dotado de una **mayor sencillez y claridad en su contenido** al objeto de conseguir una mayor accesibilidad a la ciudadanía y, al mismo tiempo, facilitar, de este modo, su lectura y comprensión por todas las personas implicadas en su aplicación, ya que Por último, se han acometido mejoras técnicas a fin de simplificar con la debida precisión lo dispuesto en el texto de la ordenanza, con el objeto de garantizar su comprensión lógica, , evitando equívocos en la interpretación de la norma.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

1. El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, es un servicio público constituido a tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 7/1985 de 7 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y dentro del marco de competencias que atribuye a los municipios el artículo 25.2.g) de la citada norma.

2. La forma de gestión de dicho servicio público es la forma de gestión directa, en la variante prevista como gestión por la propia entidad local, en el artículo 85.2.A).a) de la Ley 7/1985 de 7 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la forma de gestión del citado servicio público podrá ser modificada por el órgano competente de la administración, atendiendo a criterios de eficacia, económicos o sociales.

4. Por medio de la prestación del citado servicio público, se pretende abastecer a los ciudadanos del municipio de productos derivados de la horticultura, ganadería, artesanía, apicultura, repostería y de la floristería, así como, proporcionar a los productores de dichos productos, unas instalaciones adecuadas para su comercialización.

5. El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje tiene su sede en el edificio de titularidad municipal sito en Calle Archajara, polígono industrial de Las Torres, parcela S1-8, término municipal de Adeje, siendo la naturaleza jurídica de la edificación de bien de dominio público.

6. Podrán participar y se entenderá como productores a los efectos legales de participación en el Agromercado de Adeje, los agricultores, ganaderos, apicultores, carniceros, viticultores, artesanos y reposteros, que estén empadronados en el término municipal de Adeje y su explotación se encuentre en este término municipal, así como sus representantes autorizados, con sus propias producciones y siempre que existan o haya disponibilidad en las instalaciones adecuadas en dicho Agromercado para cada caso.

Entendiéndose como productor en la comercialización de los productos los titulares de las autorizaciones/licencias, los cuales deberán estar al frente del puesto de venta o, en su caso, la persona que éste autorice, previamente comunicada y autorizada por el Ayuntamiento.

Por puesto de venta habrá un máximo de 2 personas: titular y acompañante. Y cada titular dará el nombre de dos posibles acompañantes; de los cuales uno debe ser de 2º grado de consanguinidad. No se admite que los dos acompañantes- suplentes no sean sin grado de consanguinidad. En caso de que el interesado no pueda acudir al puesto de venta por causa de fuerza mayor o baja médica, se admite un suplente en

su lugar con carácter excepcional, el cual, deberá de mantener una relación laboral con el titular de la autorización.

7. De igual manera, no se menoscaba la posibilidad de participar a aquellas personas interesadas que ni estando empadronadas en el término municipal de Adeje ni poseyendo su explotación en este término municipal deseen solicitarlo y participar, para ello, será preciso que queden vacantes libres de puestos en el Agromercado.

Artículo 2. OBJETO.

La gestión del servicio público que se presta por medio del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, deberá potenciar y fomentar el sector primario de las economías en el Municipio, como complemento a las políticas municipales en materia de desarrollo económico, ambientales, sociales.

Artículo 3. ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1. El órgano competente para dictar todos los actos administrativos que requiera la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, será el Alcalde Presidente de la Corporación o el órgano en el que éste delegue sus competencias en la materia.

2. A tal efecto, las competencias en la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, comprende la fijación y modificación de las condiciones de funcionamiento, concesión de las autorizaciones administrativas para comercializar productos en sus instalaciones, resolución de la reclamaciones y quejas que se formulen por los usuarios y productores sobre el servicio, con excepción de las reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial, la imposición de sanciones en el ámbito de su competencia y la resolución de los recursos que se interpongan contra los actos dictados en ejecución de las citadas competencias.

Capítulo II.- Régimen de Funcionamiento.

Artículo 4. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

1. Para la comercialización de los productos será preciso estar en disposición de la correspondiente Autorización Municipal que habilite para la prestación del servicio en el término municipal de Adeje y la autorización administrativa de inscripción en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, expedida por el Ayuntamiento de Adeje.

2. En orden de asegurar la adecuación del número de autorizaciones a las necesidades de servicios del Agromercado, el Ayuntamiento de Adeje otorgará, modificará o reducirá las autorizaciones atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales del Agromercado.

3. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación, modificación o reducción del número de autorizaciones deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.
- b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios, en especial de las necesidades de consumo de la población.
- c. Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en el municipio y que pueden generar una demanda específica del servicio.
- d. La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda del servicio.
- e. La situación del servicio en calidad y extensión.

Artículo 5: TITULARIDAD DE LAS AUTORIZACIONES.

1. Podrán ser concesionarios de la autorización administrativa para comercializar los productos derivados de su producción en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, las personas físicas minoristas que desarrollen la agricultura, la ganadería, la apicultura, la artesanía, la repostería artesanal-tradicional y la floristería, pudiendo contar con la colaboración de familiares de hasta el segundo grado de consanguinidad, o personal asalariado, para la venta de sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

En ningún caso podrán ser autorizadas las Cooperativas Agrícolas, ni las Sociedades Agrarias de Transformación.

Excepcionalmente se podrá autorizar a las personas jurídicas que tengan una pequeña industria y se hayan acogido a la forma jurídica societaria como la más idónea para su relación comercial, debiendo en este caso ser el representante legal de dicha entidad el que se encuentre en el puesto de venta del Agromercado o, en su caso, la persona que éste autorice, previamente comunicada y autorizada por el Ayuntamiento.

2. Para solicitar y acceder a la autorización administrativa para comercializar los productos, se deberá acreditar documentalmente, mediante la aportación del título de propiedad, contrato de arrendamiento o documento de cesión de uso de la explotación, ser el titular de la explotación o del derecho de uso de la misma, de donde proceden los productos, que la producción cumpla con la normativa vigente en materia fitosanitaria y estar inscritos en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Para los agricultores se exigirá, además, una superficie mínima de 2.500 metros cuadrados de explotación y duración mínima de tres años de los contratos de arrendamientos o documento de cesión de uso, en el caso de que no sean propietarios de la explotación.

3. La autorización administrativa para comercializar los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje habilita a las personas autorizadas a instalar un puesto de venta en las instalaciones municipales, en los términos y condiciones que la administración establezca, estando supeditada la eficacia de la autorización, al pago de la tasa que se devengue por el otorgamiento de la citada autorización y al cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.

4. Tendrán prioridad en el proceso selectivo para la participación de los solicitantes la adjudicación de las autorizaciones administrativas para comercializar los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, los agricultores, ganaderos, apicultores, repostero (artesanal-tradicional) y artesanos que se encuentren empadronados en el término municipal de Adeje y que posean sus explotaciones o actividades agrarias en este mismo término municipal, atendiendo a los principios inspiradores del citado servicio público, que tiene como actividad finalista, entre otras, el desarrollo económico de las zonas rurales del municipio de la Histórica Villa de Adeje.

5. Las autorizaciones serán otorgadas por el Alcalde Presidente de la Corporación u órgano competente que tenga delegada las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, a solicitud del interesado y estará supeditada a la existencia de puestos suficientes en las jornadas de venta del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

6. En el supuesto de que no existan puestos suficientes para cubrir la demanda de solicitudes de participación para comercializar los productos en las jornadas de venta semanal que se celebren en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se aplicarán los siguientes criterios de baremación, con un máximo de 30 puntos:

- a) Ubicación de la finca: máximo 6 puntos.

Puntuación:

- Adeje: 6 puntos
- Comarca Chasna-Isora: 3 puntos
- Resto: 0 puntos.

En caso de que la persona productora tenga varias explotaciones situadas en municipios diferentes, se puntuará la finca con mayor producción en el momento de la solicitud.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Escritura de propiedad / Contrato de arrendamiento de la finca.
- Certificado Catastral.

La autorización para la participación semanal en el Agromercado estará supeditada a la visita a la finca e informe favorable del personal técnico municipal o responsable municipal designado.

b) Empadronamiento: máximo 4 puntos.

Puntuación:

- Empadronados en Adeje*: 4 puntos
- No empadronados en Adeje: 0 puntos

*Se exigirá un mínimo de seis meses de empadronamiento en el municipio de Adeje y se verificará a través del padrón municipal.

c) Participación en otros mercados públicos o privados: máximo 5 puntos.

Puntuación:

- Participación en otros mercados: 0 puntos
- No participación en otros mercados: 5 puntos.

La persona titular de la concesión administrativa deberá presentar Declaración responsable sobre la participación en otros mercados públicos o privados de características similares al Agromercado de Adeje.

d) Producto singular: máximo 5 puntos.

Puntuación:

- Producto singular ecológico: 5 puntos
- Producción singular: 4 puntos

Entendiendo por producto singular aquel que destaca por unas características únicas que lo distinguen del resto, su valoración se hará previa consulta a los representantes de los productores autorizados.

e) Participación semanal: máximo 5 puntos.

Puntuación:

- Participación sábado y domingo: 5 puntos
- Participación sábado: 2 puntos
- Participación domingo: 3 puntos

f) Antigüedad de participación activa en el Agromercado de Adeje de más de 4 años: máximo 5 puntos.

Puntuación:

- Participación de más de 4 años: 5 puntos
- Participación de menos de 4 años: 0 puntos

La puntuación de este criterio se otorgará por la Administración, previa comprobación del histórico de solicitudes de participación presentadas hasta el momento.

En el caso de que dos o más solicitudes obtengan la misma puntuación, la autorización de participación se otorgará atendiendo al orden de presentación de las mismas.

7. En el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje sólo se podrá vender productos hortofrutícolas, ganaderos, de apicultura, artesanos, reposteros (artesanal-tradicional), flores y plantas ornamentales de producción propia.

En los supuestos de productos derivados de la panadería y de la repostería, se entenderá por producción propia el producto final que se comercializa, sin necesidad de tener que producir las materias primas para su elaboración. Para los casos de productos derivados de la enología y la ganadería los productores deberán producir, tanto el producto final, como la materia prima, no pudiendo en los dos últimos casos comprar quesos ya elaborados para someterlos a cualquier otro proceso (curación o ahumado, por ejemplo) ni vino ya terminado para su embotellado.

8. A los efectos de poner en conocimiento de los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, la disponibilidad de puestos de venta en las diferentes jornadas de venta que se celebren en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por el servicio municipal del que dependa la gestión del Agromercado Municipal, se mantendrá actualizada la lista de productores que se encuentren registrados en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, ordenada en aplicación de los criterios de adjudicación de los puestos, previstos en el apartado 6 del presente artículo. Del citado orden y en función del número de solicitudes de participación en la jornada de venta semanal de que se trate, el servicio asignará los puestos, teniendo publicada la lista de productores que tendrán puesto asignado y los que no. A tal efecto, el productor interesado en conocer si ha obtenido un puesto de venta podrá informarse en la página web del Ayuntamiento o consultando directamente en el servicio que se encargue de la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, todo ello, sin perjuicio de que, por la administración y entre aquellos usuarios que lo deseen, se confirme la asignación del puesto por medios telemáticos.

9. Los productores autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, que hayan solicitado su participación en una jornada de venta y no hayan obtenido un puesto de venta en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en este artículo, tendrán derecho a la devolución de la tasa que hubiese abonado conforme a la ordenanza fiscal de aplicación.

En ningún caso tendrán derecho a ser indemnizados en concepto de lucro cesante u otros conceptos, cuando no hayan obtenido un puesto de venta, ya que el derecho que le confiere la inscripción en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y el pago de la tasa conforme a la ordenanza fiscal de aplicación, está supeditada a la existencia de puesto de venta en la jornada de venta del Agromercado Municipal.

Artículo 6: PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE NUEVAS AUTORIZACIONES.

1. Los productores y productoras con interés en obtener autorización en el Agromercado presentarán la correspondiente solicitud al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, según el modelo normalizado establecido al efecto y se

presentará toda la documentación requerida en dicho modelo, acreditativo del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de quienes concurren al Agromercado.

Por parte del ayuntamiento se estudiarán las solicitudes presentadas y se verificará el cumplimiento de los requisitos y se emitirá el informe técnico para la emisión de la autorización correspondiente.

2. Las personas interesadas deberán presentar solicitud de la autorización administrativa para la comercialización de productos agroalimentarios y artesanales en el Agromercado de la Histórica Villa de Adeje, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza o en su caso, la Declaración responsable de que está en disposición del cumplimiento de los mismos.

3. Las personas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de autorización municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

4. Otorgada la autorización, el titular viene obligado a prestar servicios en el plazo de dos años, a contar desde la concesión de aquélla, siendo éste el periodo máximo de la concesión de la autorización administrativa para la comercialización de sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Transcurrido este plazo, las personas que ya cuenten con la autorización administrativa, podrán solicitar su renovación, siempre que cumplan con los requisitos por los que le fue otorgada.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo de concesión por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la autorización no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

5. Todas las autorizaciones estarán condicionadas, en cuanto a su eficacia, a que los productores reúnan los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

6. Para el otorgamiento de las nuevas autorizaciones, se valorará el tipo de producción de la persona solicitante, siendo su valoración otorgada conjuntamente con los representantes de los productores ya autorizados.

ARTÍCULO 7. REGISTRO DE PRODUCTORES AUTORIZADOS DEL AGROMERCADO.

1. A los efectos de facilitar el control de los productores y una mejor gestión del servicio, se crea el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, cuya gestión corresponde al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje y en el que se inscribirán a los productores autorizados, que

podrán comercializar sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

2. La inscripción de los productores en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se realizará a instancia de los interesados y deberán aportar la siguiente documentación:

- Documento identificativo de la persona solicitante (DNI, NIE o, en su caso, CIF)
- Título de propiedad o contrato de arrendamiento o de cesión de uso de la explotación en la que se desarrolla la producción, con expresión de la referencia catastral.
- Alta de la explotación en el registro correspondiente, según el tipo de producción.
- Para los agricultores, floricultores y ornamentales, carné de manipulador de productos fitosanitarios.
- Para los agricultores ecológicos, documento acreditativo de estar inscritos en el registro oficial correspondiente como agricultor ecológico.
- Para toda persona que se encuentre al frente del puesto del Agromercado, carné de manipulador de alimentos.
- Para reposteros, apicultores, ganadería-derivados lácteos, registro sanitario.
- Para artesanos, carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Tenerife.
- Documentación acreditativa de los cursos formativos que haya realizado.
- Autorización del productor a este Ayuntamiento para poder solicitar a otras instituciones datos sobre las referencias catastrales de las explotaciones declaradas para la participación en el Agromercado.
- Declaración responsable que deberá contener:
 - a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
 - b) Estar dado de alta en régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de las obligaciones tributarias con la TGSS.
 - c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
 - d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta.
 - e) Comercializar en el Agromercado de Adeje únicamente producciones propias.
 - f) No tener deudas contraídas con cualquier Administración Pública.

3. Una vez verificado por el servicio municipal encargado de la gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, el cumplimiento de los requisitos, se procederá a la inscripción del productor en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa

de Adeje, en virtud del cual se le otorgará la autorización administrativa para la comercialización de sus productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, asignándosele un número de registro, el cual le identificará a los efectos de comunicar su participación en las jornadas de venta en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

4. Los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, deberán comunicar al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, mediante el modelo oficial, su participación en las jornadas de venta que se celebren en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, quedando supeditado el derecho de participación que le confiere la autorización administrativa expresada en el apartado anterior, al cumplimiento de los requisitos expuestos en esta ordenanza y al pago de las tasas correspondientes. Se presentarán las solicitudes de lunes a martes para el fin de semana que le sigue y para el día de entre semana que se pueda permitir abrir de la semana siguiente.

5. Los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, deberán mantener en vigor los documentos exigidos en el presente artículo para la obtención de la inscripción y autorización de venta. En caso de verificarse que no se cumple con los requisitos necesarios que motivaron la inscripción y autorización de venta, se procederá a la revocación de la misma.

6. En el Ayuntamiento constará un Registro o fichero en el que se harán constar las circunstancias de las autorizaciones concedidas, relativas a titulares, productores, sanciones, extinciones y cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

7. A tal efecto, el titular de la autorización municipal se encuentra obligado a facilitar cuantos datos sean requeridos para la inscripción en dicho Registro municipal por la Administración y, en todo caso, sin mediar ningún tipo de requerimiento, vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal las altas y bajas de los acompañantes y suplente, adscrito a la autorización municipal. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el titular en cuya autorización municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Igualmente, los titulares de autorizaciones informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio de sus acompañantes y suplente, y de cuanta información les sea requerida por la Administración Municipal en sus funciones interventoras de la actividad del Agromercado.

8. Excepcionalmente, se permitirá, previa solicitud, la participación eventual y ocasional como "empresa invitada" a aquellas personas físicas autónomas, pymes, u organizaciones sin ánimo de lucro cuyos productos no se comercialicen de forma habitual por los productores autorizados a participar en el Agromercado de Adeje.

Su participación se valorará junto con los representantes de los productores autorizados y se les otorgará un puesto según la disponibilidad de los mismos en el momento de su presentación.

Artículo 8. SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Los titulares de la autorización municipal para la prestación del servicio del Agromercado, podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la autorización, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, improductividad o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el titular deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la autorización y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares de las autorizaciones podrán obtener la suspensión temporal de la autorización por causa particular, por un plazo mínimo de un mes y máximo de 1 año, durante los cuales deberán entregar la Autorización al Ayuntamiento.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio; a la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud del titular, el Ayuntamiento procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Artículo 9. CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN.

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad de la autorización, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular de la citada autorización en los siguientes casos:

a) Al jubilarse el titular del mismo.

- b) Cuando la autorización fuera retirado o no renovado.
- c) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.
- d) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en esta Ordenanza cuando fuere suspendido o retirado temporalmente la misma.
- e) Fallecimiento.
- f) Rescate, en los términos previstos en la presenta Ordenanza.

2. Procederá la revocación de la autorización municipal cuando se den alguna de las siguientes actuaciones:

- a) Cuando, con motivo de la realización de las funciones inspectoras, se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad.
- b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la autorización, en contra de lo previsto en la Ordenanza.
- c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la autorización dará lugar a la revocación de la autorización a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.
- d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

Artículo 10. RESCATE DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las autorizaciones municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio del Agromercado como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución de la demanda, de la falta de modernización técnica o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de las autorizaciones habilitantes requerirá la previa audiencia de los titulares, así como el abono de la indemnización aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

Capítulo III.- Organización del Mercado.

Artículo 11.

1. El Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje queda distribuido en puestos de venta sin pared, delimitados por los servicios municipales cuyo número y emplazamiento será determinado en función de la superficie útil y el número de comunicaciones semanales presentadas por los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

2. La distribución, tráfico y colocación de los productos o mercancía a comercializar en los puestos asignados a los productores se llevará a cabo siguiendo las directrices marcadas por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

3. Queda prohibida la venta y la comercialización de cualquier producto fuera de los espacios habilitados para tal efecto en todo el recinto de Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Adeje podrá habilitar espacios para la comercialización de los productos del Agromercado, tanto dentro como fuera del recinto municipal.

4. Para el correcto funcionamiento de la comercialización y el control necesario de las producciones, se deberá comunicar semanalmente al Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, por medio del modelo oficial, dentro de los dos primeros días de la semana, los productos a comercializar esa semana en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, con expresión del tipo de producto, número de unidades y peso, según proceda.

5. La reposición de las mercancías en el transcurso de la jornada de venta en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se deberá comunicar previamente al personal municipal y/o responsable del Agromercado que se encuentre en el recinto a los efectos de verificar su correspondencia con los términos de la autorización, permitiéndose una variación sustancial máxima del 20 % de la venta autorizada.

6. Queda prohibida la venta de productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, que no se correspondan con los expresados en la presente ordenanza y que no sean de producción propia. En caso de ser detectada por los servicios municipales tal incumplimiento o indicios racionales de ello, se procederá como medida cautelar, previa declaración del responsable municipal en las instalaciones, a la expulsión inmediata del comerciante del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por los agentes de la Policía Local de Adeje, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al régimen disciplinario de esta ordenanza.

7. En caso de no participar esa semana en el Agromercado, el interesado deberá presentar al Ayuntamiento una comunicación de no participación en el mismo. Es obligación del productor autorizado comunicar al ayuntamiento de Adeje su no participación el fin de semana que no pueda acudir al Agromercado, ya que de lo contrario incurriría en una falta leve-grave, lo que conllevaría expediente sancionador.

8. Los productores deberán trasladar al Ayuntamiento las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de diez días, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración Municipal.

9. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la legislación de régimen local y de consumo que resulte aplicable.

Artículo 12.

1. El control y supervisión de las jornadas de venta en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y de las explotaciones de los productores autorizados, se llevará a cabo por el responsable o responsables designados por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, quienes velarán por la comercialización de los productos dentro de los precios autorizados, por la calidad de los productos ofertados, su presentación, el cumplimiento de las normas del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, arbitrar las discrepancias que pudieran surgir entre los productores y los consumidores, y dar las directrices para el correcto funcionamiento del servicio.

2. El responsable o responsables designados por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, podrá solicitar la colaboración de los Agente del Cuerpo de la Policía Local de la Histórica Villa de Adeje a los efectos de hacer cumplir la presente ordenanza y velar por el correcto funcionamiento del servicio.

3. Con el propósito de mantener la debida coordinación entre el servicio municipal del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y los productores autorizados inscritos en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se establecerán reuniones ordinarias semestrales y extraordinarias, cuando se entienda oportuno, entre el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y dos representantes de los productores participantes, en las que se someterán a la consideración municipal las propuestas de mejora y organización que consideren necesarias planteadas por los productores inscritos en el Registro de Productores Autorizados del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Los representantes de los productores deberán ser elegidos por mayoría simple de entre las personas autorizados e inscritas en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, siendo renovados cada dos años.

Para poder representar a los productores autorizados, la persona elegida por éstos deberá estar empadronada en el municipio de Adeje, con una antigüedad mínima de seis meses, y su explotación en el mismo término municipal. En su defecto y, en el caso de que entre los productores no se cumpla con estos requisitos se tendrán en cuenta los criterios de baremación establecidos en el Artículo 5.1.

Así mismo, se fijará una reunión anual con todos los Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Artículo 13. HORARIOS.

Las jornadas de venta y horarios de apertura del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, será fijado por decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

Asimismo, el control del horario de apertura de las jornadas de comercialización de los productos se podrá llevar a cabo por personal municipal y/o responsable del Agromercado, que seguirá las instrucciones dictadas por la Concejalía Delegada en materia de Agromercado.

Artículo 14. MEDIDAS HIGIENICO SANITARIAS Y OTRAS.

1. Cada puesto debe estar dotado de los recipientes necesarios para el almacenamiento de residuos en el horario de venta, cumpliendo la normativa vigente en el ámbito higiénico sanitario. Los vendedores están obligados a acudir al Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y realizar la comercialización de los productos agrarios uniformados en el puesto de venta, de acuerdo con los criterios fijados previamente por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

2. Los vendedores deberán tener a disposición en el puesto de venta, originales o copias de los carnés que se solicitan para el otorgamiento de la autorización administrativa para la comercialización de los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y la certificación del decreto al que se hace referencias en el artículo 5.3 de esta Ordenanza, en virtud del cual se le otorga la autorización administrativa para la comercialización de sus productos e inscripción como productor autorizado en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.

3. Los vendedores deberán atender al público con la debida educación, guardando en todo momento la diligencia de un buen comerciante, respetando la actividad de los otros productores y con estricta observancia a las directrices que se establezcan por el responsable o responsables designados por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje.

4. Los vendedores deberán utilizar instrumentos de pesaje ajustados a los modelos autorizados por el Ayuntamiento de Adeje, pudiendo el personal municipal designado por el Ayuntamiento verificar la exactitud de los mismos.

5. La recepción de productos destinados a los puestos de venta, debe efectuarse por los espacios habilitados al efecto en el y fuera de los horarios de venta al público salvo en caso de reposición de mercancía.

6. Los productores garantizarán la inocuidad y calidad del producto.

7. Los productores/vendedores al servicio del Agromercado viene obligados a mantener en buen estado de conservación, seguridad y limpieza, tanto el puesto de venta como la mercancía/productos.

8. Se establece el deber de colaboración de los productores en la inspección de la actividad por parte del personal designado por el Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje o por el de otra Administración con competencias en la materia, en relación al control higiénico de las instalaciones y productos, y al cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Artículo 15. UNIFORMIDAD DE LOS PRODUCTORES.

1. Los productores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, uniformidad que será la siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color asignado por el Ayuntamiento de Adeje, sin anagramas o marcas publicitarias, con manga corta o larga; salvo los logotipos autorizados.
- Calzado cerrado.
- Gorra
- Guantes
- Bata – delantal, de color asignado por el Ayuntamiento de Adeje, sin anagramas o marcas publicitarias, salvo los logotipos autorizados.

2. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, a fin de evitar una imagen desaliñada e incorrecta, manteniendo estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

4. El uniforme podrá ser modificado, bien de oficio con audiencia a los representantes del Sector del Agromercado, o bien a instancia de ésta previodictamen favorable de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada del Agromercado.

Artículo 16. PUBLICIDAD.

a) De la publicidad exterior.

Únicamente se permitirá la instalación de publicidad exterior que cumpla con la normativa aplicable a la misma y sea previamente autorizada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de la que depende el Agromercado.

b) De la publicidad interior.

Únicamente se permitirá la instalación de publicidad interior que cumpla con la normativa aplicable a la misma y sea previamente autorizada por el Ayuntamiento, a través de la Concejalía de la que depende el Agromercado.

c) Condiciones generales de la publicidad.

La publicidad expuesta en el Agromercado, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público, o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir, en cualquier caso, con la normativa vigente en materia de publicidad sectorial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.

La exposición de publicidad ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la autorización deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

Artículo 17. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

1. Los productores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deben observar el mantenimiento del Agromercado en donde realizan el servicio de comercialización del producto en las debidas condiciones de limpieza.

2. Realizarán buenas prácticas en el campo.

3. Adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar unas buenas prácticas ambientales, fomentando iniciativas responsables, que establezcan una mejora continua de la calidad del entorno donde desarrollan la actividad, y la demanda de eficiencia en la gestión ambiental.

4. Participarán y colaborarán en todas las campañas de concienciación y sensibilización que se realicen en el Agromercado.

Artículo 18. INSPECCIONES.

1. A los efectos del cumplimiento de los artículos de este capítulo, y sin perjuicio de las inspecciones que realicen los restantes organismos con competencia en la materia, el Ayuntamiento realizará al menos, las siguientes inspecciones:

- Estado de la mercancía, puesta en funcionamiento del puesto, uniforme,...

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá realizar las inspecciones extraordinarias o periódicas respecto a las autorizaciones municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

3. A las Inspecciones municipales ordinarias deberá comparecer el titular de la autorización, salvo causa justificada. En este último supuesto, podrá comparecer un asalariado de la autorización, debidamente autorizado por el titular de la misma, debiendo identificarse en el momento de la revisión.

4. Cuando los defectos observados con motivo de la inspección sean considerados de gravedad, no se podrá prestar el correspondiente servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

5. En el caso de detectarse anomalías subsanables, se procederá a la reiteración de una segunda inspección. Si de los informes técnicos se deriva que no han sido subsanados tales defectos en esta segunda inspección, se iniciará expediente sancionador si procediera, pudiéndose tomar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

La inspección ordinaria se llevará a cabo por un técnico municipal o responsable municipal designado, que puede estar asistido por agentes de la Policía Local, la cual será convocada con un mínimo de quince días de antelación, fijándose en la convocatoria el lugar, día y hora de la visita. Asimismo se desarrollarán inspecciones no comunicadas, para verificar el correcto funcionamiento del Agromercado.

La no asistencia a la inspección, una vez convocada reglamentariamente, hasta en dos ocasiones, tendrá la consideración de falta grave con los efectos consiguientes.

Capítulo IV.- Régimen sancionador: medidas cautelares, infracciones y sanciones.

Artículo 19.

1. En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetará la debida proporcionalidad entre las infracciones cometidas y la gravedad de los hechos, atendiendo a la naturaleza de las circunstancias en las que se hayan producido "en los últimos dos años".

2. Para la graduación de la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de reincidencia y desobediencia reiterada.

3. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción grave, o por dos o más infracciones leves.

4. Los titulares de los puestos serán los responsables de las infracciones que cometan las personas a su cargo.

Artículo 20.

1. A los efectos de poder garantizar en todo momento la correcta prestación del servicio, se podrá denegar la participación en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje a aquellos productores o usuarios que se nieguen a cumplir las normas contenidas en la presente ordenanza y las directrices dadas por el responsable municipal designado, sin que esta medida tenga el carácter de sanción en sí misma, en los términos del artículo 15 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. A tal efecto, en caso de producirse algún incumplimiento por parte de alguno o algunos de los productores, el responsable designado por el Ayuntamiento le requerirá verbalmente una primera vez, para que corrija los incumplimientos advertidos. En caso de que este requerimiento no sea atendido, se comisionará a los agentes del cuerpo de la Policía Local de Adeje y, en presencia de estos, se procederá a requerir al comerciante una segunda vez para que corrija los incumplimientos advertidos. Si este último requerimiento no fuese atendido, se procederá a dejar constancia en Acta de Denuncia a los efectos de denegar la autorización de acceso del comerciante del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y clausura del puesto de venta autorizado, dando cuenta de las diligencias practicadas al órgano competente.

3. Con independencia de la apertura del expediente sancionador, por Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias en materia de gestión del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, se podrá adoptar la medida cautelar que se exponen a continuación, a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio:

- 3.1. Prohibición de participación al productor autorizado en las instalaciones del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo no superior a seis meses.

- 3.2. Incautación de los productos destinados a la venta.

- 3.3. Retirada de los instrumentos de medición.

Artículo 21.

1. Las infracciones cometidas por contravención de las disposiciones contenidas en la presente norma, serán calificadas de muy graves, graves y leves.

2. Son infracciones muy graves:

- 2.1. La desobediencia abierta y constatada a las directrices marcadas por la administración sobre el uso de las instalaciones del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje y sobre el funcionamiento del servicio.
- 2.2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal de Adeje.
- 2.3. La falsedad o el error inexcusable de los datos aportados sobre los requisitos para la inscripción en el Registro de Productores del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje o para la obtención de la autorización para la comercialización de los productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.
- 2.4. Las alteraciones del orden público consistentes en agresiones físicas o verbales en las instalaciones del Agromercado Municipal ya sea entre productores con puestos asignados, entre productores y empleados públicos, entre productores y usuarios del servicio.
- 2.5. Impedir las funciones de inspección de los responsables municipales.
- 2.6. Situaciones que supongan un riesgo para la Salud Pública en base a la probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente a la salud de la población, considerando la posibilidad de que se propague a nivel nacional o internacional, o que pueda suponer un peligro grave y directo para la salud pública.
- 2.7. Cualquier incumplimiento en materia de Higiene y Seguridad Alimentaria.
- 2.8. El ejercicio de la actividad comercializadora bajo los efectos del alcohol o sustancias tóxicas o psicotrópicas en el recinto del Agromercado de Adeje.
- 2.9. El incumplimiento del horario de apertura de las jornadas de comercialización, salvo causa justificada.

3. Son infracciones graves:

- 3.1. El incumplimiento de las normas reguladoras del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje que no sean calificadas de muy graves.
- 3.2. No facilitar al público la comprobación de la calidad del género expuesto ni tener visible los precios de los diferentes productos destinados a la venta.
- 3.3. Dispensar un trato incorrecto a los usuarios del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.
- 3.4. Causar daños al edificio e instalaciones que componen el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje.
- 3.5. El fraude en la cantidad o calidad del género expuesto o vendido.
- 3.6. No tener a disposición la documentación requerida para el desarrollo de la actividad autorizada.
- 3.7. Poner a la venta productos que no procedan de la cosecha propia del titular del puesto o de productos no elaborados por el titular de la autorización.

4. Son infracciones leves:

- 4.1. La falta de aseo personal y limpieza de los puestos asignados.
- 4.2. No respetar las normas de recogida y depósito de residuos establecidos.
- 4.3. Tirar basura o desperdicios en los lugares no habilitados al efecto.
- 4.4. Poner a la venta producto de mala calidad, o en condiciones no aptas para la venta y el consumo.

4.5. Participar, formular o fomentar mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones u opiniones que perjudiquen la imagen del servicio del Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, o la de sus productores y usuarios.

4.6. Aquellos hechos, que tipificados como infracción muy grave o grave, y atendiendo a las circunstancias en las que se haya producido y a la escasa trascendencia de los mismos, deban ser calificados como leve.

Artículo 22.

Las sanciones para imponer por hechos cometidos calificados como infracción conforme a esta norma podrán atender a dos naturalezas posibles, temporales y /o pecuniarias, y consistirán:

1. Infracciones muy Graves:

1.1. Denegación de la autorización para comercializar productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo de seis meses y un día un año.

1.2. Multa de 1.500,1 € hasta 3.000 €.

2. Infracciones Graves:

2.1. Denegación de la autorización para comercializar productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo de tres meses y un día a seis meses.

2.2. Multa de 750,1 € a 1.500 €.

3. Infracciones Leves:

3.1. Denegación de la autorización para comercializar productos en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje, por plazo de uno a tres meses.

3.2. Multa de 100 € a 750 €.

Artículo 23.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora por el incumplimiento de la presente ordenanza se desarrollará en aplicación de los artículos 127 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y por el procedimiento regulado por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores por el incumplimiento de la presente ordenanza, será el Alcalde-Presidente de la Corporación u órgano en quien se delegue las competencias por el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 24.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las infracciones graves prescribirán a los dos años y las infracciones leves a los seis meses, comenzando a computarse el plazo de prescripción desde el día siguiente de la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, a los dos años las sanciones por infracciones graves y al año las sanciones por las infracciones leves. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor

Disposición Adicional Primera.

La tasa derivada de la comercialización de los productos derivados de la producción propia en el Agromercado Municipal de la Histórica Villa de Adeje se regulará por la Ordenanza Fiscal aprobada al efecto, o en su defecto, por la que se venga aplicando hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

Las remisiones normativas que se realizan en el articulado de la presente ordenanza, se adaptan al régimen jurídico en vigor al tiempo de su aprobación, por lo que en caso de que se produzca la modificación de dichas normas, la citada remisión se entenderá realizada a las que se dicten en sustitución de estas.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, la Ordenanza Municipal por la que se aprueba el "Reglamento Interno de Funcionamiento del Agromercado de Adeje" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 102, lunes 1 de junio de 2009.

Disposición Final.

Publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, la presente ordenanza entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en art.70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen local en relación con lo dispuesto en el apartado segundo del art. 65 de la misma Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Aquellas autorizaciones ya otorgadas dejarán de tener validez y deberán someterse al trámite de nueva obtención. Para ello, esta validez se prolongará durante seis meses desde la entrada en vigor de la nueva Ordenanza, tiempo que se cuantifica como suficiente para incoar y resolver la adjudicación de permisos conforme a lo dispuesto en esta norma. Verificado dicho plazo, las antiguas licencias se entenderán revocadas, no teniendo su titular, ningún derecho de acceso o participación en el Agromercado, ni derecho indemnizatorio alguno.

Lo que se publica para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

LA CONCEJALA DEL ÁREA, María Mercedes Vargas Delgado, firmado electrónicamente.